

Señor (a)

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO: COMNTESTACION DE DEMANDA

Referencia: Proceso Verbal de JAIRO MORALES SANCHEZ contra CLAUDIA LILIANA ROJAS RAMOS

Radicado: 11001310303620200000200

CAMILO ANDRES RICO CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **12.141.949 de Pitalito**, abogado titulado, con tarjeta profesional No 119897 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico camiloricocantillo@gmail.com, WhatsApp 310-3225971, actuando como apoderado de **CLAUDIA LILIANA ROJAS RAMOS**, identificada con la cédula número 52.999.178 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de San Juan, de Puerto Rico; claudia.rojas.ramos@outlook.com, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez PROCEDO a contestar la demanda formulada ante usted:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

A. HECHOS RELATIVOS A LA LEGITIMIDAD

1. **Sobre el hecho 1:** Es cierto.
2. **Sobre el hecho 2:** Es cierto.
3. **Sobre el hecho 3:** Es cierto
4. **Sobre el hecho 4:** Es cierto.

camiloricocantillo@gmail.com
Tel. (1) 3 866039 Cel. 310 3 22 59 71
Calle 66 No 11 – 50 Ofc. 511
Bogotá

5. Sobre el hecho 5: Es cierto.

6. Sobre el hecho 6: Es cierto de manera aparente, mientras se decide lo correspondiente a la respectiva indignidad por parte del demandante para suceder a las hermanas DORIS ELENA MORALES ORTIZ, lo anterior debido a que está en curso en las causales de indignidad sucesoria contenidas en los numerales 3 6 y 8, del artículo 1025 del código civil, modificado por la ley 1893 de 2018.

B. HECHOS REALITIVOS A LA TRADICION DE LOS INMUEBLES.

7. Sobre el hecho 7: Es cierto.

8. Sobre el hecho 8: Es cierto.

9. Sobre el hecho 9: Es cierto.

C. HECHOS E INDICIOS QUE ESTRUCTURAN LA SIMULACION DEMANDA.

10. Sobre el hecho 14: No Es cierto. Se aclara que el precio se ha pagado y se ha seguido pagando mediante el giro de dinero a través de la empresa WESTER UNION. Pagos que se han dirigido a GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES o MARTHA LILIAN RAMOR MORALES, persona esta diputada para recibir el pago.

11. Sobre el hecho 11: No Es cierto. Ya que la venta tenía un carácter realmente oneroso a través del pago del precio mediante el pago a través de giros a través de la empresa WESTER UNION. Pagos que se han dirigido a GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES o MARTHA LILIAN RAMOR MORALES, persona esta diputada para recibir el pago.

12. Sobre el hecho 12: Es cierto,

13. Sobre el hecho 13: No Es cierto, que el valor del precio pactado sea inferior al valor comercial del inmueble para la época de la celebración del negocio y compraventa, en cuanto a lo sospechoso no me pronunciaré, ya que

14. Sobre el hecho 14: Es cierto, Y ello por cuanto precisamente por cuanto DORIS ELENA MORALES ORTIZ, estaba al cuidado personal de su sobrina GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES; quién asumió actos y gestiones personales sobre el cuidado directo de la salud y bienestar personal.

15. Sobre el hecho 15: Es cierto. Pero se aclara que la condición degenerativa empezó a suceder a partir del año 2015; mas aun es necesario precisar que el demandante nunca tuvo un acto de solidaridad apoyo y cuidado de la señora DORIS ELENA MORALES ORTIZ, actuando con desdén por el estado de salud de la misma y su bienestar.

16. Sobre el hecho 16: Es cierto. Pero se aclara que la condición degenerativa empezó a suceder a partir del año 2015.

17. Sobre el hecho 17: No es cierto, ya que quien realizo el negocio jurídico fue su mandante o apoderado general.

18. Sobre el hecho 18: Es cierto. Pero se aclara que la condición degenerativa empezó a suceder a partir del año 2016, mas no una condición que le impidiera comprender el alcance y su capacidad de autodeterminarse.

D. HECHOS REALTIVOS A POSTERIORES ENAJENACIONES.

19. Sobre el hecho 25: No Es cierto, ya que la señora Doris Morales Ortiz falleció fue el 18 de diciembre de 2018.

II. EXCPECIONES DE MERITO O DE FONDO

A. HECHOS EN QUE SE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES

1. Se aclara que el precio se ha pagado y se ha seguido pagando mediante el giro de dinero a través de la empresa WESTER UNION. Pagos que se han dirigido a GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES o MARTHA LILIAN RAMOR MORALES, personas estas diputadas para recibir el pago.

2. El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ, se encuentra dentro del sexto grado de consanguinidad con las señoras DORIS ELENA MORALES ORTIZ.
 3. Las señoras **DORIS ELENA MORALES ORTIZ**, presentó una discapacidad mental severa desde el año 2015 hasta el día de su muerte consistente en un Alzheimer.
 4. El Demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ, no socorrió ni dio ayudas a la señora DORIS ELENA MORALES ORTIZ; encontrándose éstas en discapacidad mental.
 5. El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ; abandonó sin justa causa a DORIS ELENA MORALES ORTIZ, estando obligado por ley a suministrarle alimentos y la obligación de proporcionar a favor de ellas, habitación, sustento o asistencia médica.
 6. El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ; abandonó sin justa causa y no presto las atenciones necesarias DORIS ELENA MORALES ORTIZ, teniendo las condiciones para hacerlo, TENIENDO EN CUENTA que las mencionada señora se encontraba en situación de discapacidad desde el año 2016 hasta el años de muerte de.
 7. El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ dentro del proceso de sucesión de LETICIA MORALES ORTIZ, que cursó en el juzgado 6 de familia de Bogotá, con radicado No 2013 – 0854; se opuso a los intereses de DORIS ELENA MORALES ORTIZ como heredera testamentaria.
 8. Así El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ había actuado en contra de los intereses de DORIS ELENA MORALES ORTIZ.
- B. EXCEPCION “FALTA DE LEGITIMNACION POR ACTIVA DEL DEMANDANTE POR INDIGNIDAD PARA HEREDAR RESPECTO DE DORIS HELENA MORALES ORTIZ.**

Se considera que está legitimado por activa para solicitar la simulación o revocatoria de un acto o negocio jurídico, argumentando la posible simulación absoluta o relativa, las partes en el negocio jurídico; algún acreedor que acredite un interés legítimo o los herederos de quienes fueron parte en el negocio jurídico aparentemente simulado.

En tal sentido el aquí demandante acredita su legitimación en la causa por activa argumentando que considera o que es heredero de las señoras DORIS ELENA MORALES ORTIZ, quienes fueron parte en la compraventa; cuya pretensión de simulación requiere el demandante su declaración.

Siendo así que el demandante argumenta ser heredero de quienes fueron parte en la compraventa; luego desvirtuando o restándole efectos jurídicos a la legitimación en la causa de la que el demandante en su condición de heredero afirma; acarrearía la correspondiente prosperidad de la excepción de falta de legitimación en la causa, no pudiendo prosperar las pretensiones a favor de este.

Y es por ello por lo que se pretende con la presente excepción; desvirtuar la legitimación en la causa del demandante; argumentando precisamente y que esta incurso en causales de indignidad como heredero de las hermanas HERMINDA Y DORIS MORALES ORTIZ. Causales de indignidad tipificadas en los numerales 3 6 y 8, del artículo 1025 del código civil, modificado por la ley 1893 de 2018.

Es así como la conducta pasiva Y omisiva del demandante se adecúa típicamente a las causales referidas por las siguientes razones:

El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ, se encuentra dentro del sexto grado de consanguinidad con las señoras DORIS ELENA MORALES ORTIZ.

La señora DORIS ELENA MORALES ORTIZ, presentó una discapacidad mental severa desde el año 2016 hasta el día de su muerte consistente en un Alzheimer.

El Demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ, no socorrió ni dio ayudas a la señora DORIS MORALES ORTIZ; encontrándose está en discapacidad mental.

El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ; abandonó sin justa causa a DORIS ELENA MORALES ORTIZ, estando obligado por ley a suministrarle alimentos y la obligación de proporcionar a favor de ellas, habitación, sustento o asistencia médica.

El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ; abandonó sin justa causa y no presto las atenciones necesarias DORIS ELENA MORALES ORTIZ, teniendo las condiciones para hacerlo, TENIENDO EN CUENTA que las mencionadas señoras se encontraron en situación de discapacidad desde el año 2015 hasta el años de muerte.

Por lo anterior debe señor juez declararse la falta de legitimación en la causa por parte del aquí demandante para solicitar; la simulación relativa; en virtud de su indignidad para heredar a las señoras DORIS ELENA MORALES ORTIZ.

C. EXCEPCION “PAGO DEL PRECIO POR PARTE DE LA DEMANDADA”

El precio fue pagado y así fue reconocido y aceptado, mediante el reconocimiento que hicieron a la demandada por el cuidado, administración y gestión en favor de DORIS ELENA MORALES ORTIZ, en virtud de sus patologías y enfermedades que presentaban.

La demandada inclusive dejó de trabajar en sus actividades independientes y personales para dedicarse de manera exclusiva a la atención de las enfermedades y patologías de las referidas señoras; como también la de su señor padre y su señora madre, no percibiendo por esa actividad ningún ingreso.

En virtud de ello la señora es DORIS y HERMINDA; por intermedio de su mandante; hicieron el reconocimiento o compensación remuneratoria por las actividades que desarrolló la señora GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES; aquí demandada, con la transferencia del derecho real de dominio del bien inmueble ubicado en la carrera 37 # 25 b-27 de

Bogotá, folio de matrícula inmobiliaria número 50C-198555, como pago a sus actividades de cuidado personal; desde el año 2012 hasta el día de la muerte de cada una de ellas en el año 2017 y 2018.

No es ni ha sido desconocido tanto para el aquí demandante como para el círculo familiar de la demandada y de las señoras DORIS ELENA MORALES ORTIZ, que quien se dedicó de manera constante y permanente abandonando su vida laboral, personal y profesional; para de una manera firme y constante dedicarse al cuidado de la enfermedad de las referidas señoras, de gestionar su atención en salud, pero también de su bienestar; personalmente fue la aquí demandada.

Y que todo ello implicó; conllevó a un reconocimiento económico por esas actividades que desarrolló; tanto antes de la venta en el año 2015 como posterior a ella precisamente por esa dedicación y exclusividad, de dedicarse al cuidado de su familia quienes presentaban diferentes dolencias de todo tipo; es decir el pago del precio de la venta que pretende ser revocada mediante la acción de simulación; fue pagado en especie con la prestación personal del servicio en la gestión administración y cuidado personal de las señoras **DORIS HELENA MORALES ORTIZ y HERMINDA MORALES ORTIZ.**

También el precio fue pagado no solamente con una actividad personal sino también, mediante la inversión de recursos de dinero que utilizó la demandada; para sufragar medicamentos particulares, que si bien la EPS debía asumir estos no eran entregados a tiempo y debían ser comprados en droguerías particulares para atender prontamente los requerimientos médicos de las señoras **DORIS HELENA MORALES y HERMINDA MORALES ORTIZ.**

Debió la demandada asumir con su propio peculio gastos, qué se referirán y que se harán referencia a los mismos en los hechos que sustentan las excepciones y que sumado a su dedicación y actividad personal dedicada al cuidado de las referidas señoras; permiten establecer que el precio fue pagado en especie mediante una actividad que requería remuneración.

Jurídicamente nada impide que el precio pueda ser pagado antes de la compraventa ni posterior a la misma.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

1. Respetto de la pretensión 1. Me opongo Ya que la venta tenía un carácter realmente oneroso, el precio se ha pagado y se ha seguido pagando mediante el giro de dinero a través de la empresa WESTER UNION. Pagos que se han dirigido a GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES o MARTHA LILIAN RAMOR MORALES, persona esta diputada para recibir el pago.

2. Respetto de la pretensión 2. Me opongo

Ya que la venta tenía un carácter realmente oneroso, el precio se ha pagado y se ha seguido pagando mediante el giro de dinero a través de la empresa WESTER UNION. Pagos que se han dirigido a GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES o MARTHA LILIAN RAMOR MORALES, persona esta diputada para recibir el pago.

3. Respetto de la pretensión 3. Me opongo.

Ya que la venta tenía un carácter realmente oneroso, el precio se ha pagado y se ha seguido pagando mediante el giro de dinero a través de la empresa WESTER UNION. Pagos que se han dirigido a GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES o MARTHA LILIAN RAMOR MORALES, persona esta diputada para recibir el pago.

4. Respetto de la pretensión 4. Me opongo

Ya que la venta tenía un carácter realmente oneroso, el precio se ha pagado y se ha seguido pagando mediante el giro de dinero a través de la empresa WESTER UNION. Pagos que se han dirigido a GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES o MARTHA LILIAN RAMOR MORALES, persona esta diputada para recibir el pago.

5. Respeto de la pretensión 5, 6, 7 y 8. Me opongo. Lo anterior en virtud de no prosperar las pretensiones principales y anteriores, por ausencia de bases sustanciales.

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. Se oficie a la sociedad WESTER UNION, con el Fin que remitan el valor y las fechas de los giros que ha remitido o enviado la demandante a las señoras.

Adjunto copia del derecho de petición radicado en WESTER UNION, como requisito para que su despacho ordene el oficio,

2. Interrogatorio de parte. Sírvase citar al **demandante** para que rinda interrogatorio de parte respecto de los hechos de la demanda y la contestación de la demanda.

3. Interrogatorio de la propia parte, me permito solicitar el interrogatorio del demandado.

4. TESTIMONIALES

a) Solicito se decrete el interrogatorio del señor **MARTHA LILIANA RAMOS MORALES**, identificada con la cédula número 51770770 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá; martharamos_795@yahoo.com, calle 113 #11 a - 41, de Bogotá en el apartamento 301; quien declarará sobre que la venta tenía un carácter oneroso, en especial sobre cómo se ha pagado el precio por parte de la demandada.

b) Solicito se decrete el interrogatorio del señor **GLORIA LUCIA RAMOS MORALES**, identificada con la cédula número 52.420.950 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá; g.lucia_r@yahoo.com, calle 113 #11 a - 41, de Bogotá en el apartamento 301; quien declarará sobre que la venta tenía un

CAMILO RICO CANTILLO

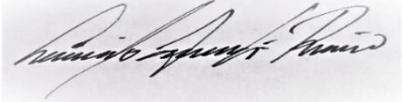
B C

& LAWYERS

ASESORÍA – CONSULTORÍA JURÍDICA

carácter oneroso, en especial sobre cómo se ha pagado el precio por parte de la demandada.

Atentamente,



CAMILO ANDRES RICO CANTILLO

C.C. 12.241.949 de Pitalito

T.P. 119897 del C.S. de la J.

BC & LAWYERS

camiloricocantillo@gmail.com

Tel. (1) 3 866039 Cel. 310 3 22 59 71

Calle 66 No 11 – 50 Ofc. 511

Bogotá



CAMILO ANDRES RICO CANTILLO <camiloricocantillo@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

Claudia Liliana Rojas Ramos <claudia.rojas.ramos@outlook.com>
Para: Camilo Cantillo <camiloricocantillo@gmail.com>

9 de diciembre de 2021, 20:00

Señor (a)

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTAccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**Referencia: Proceso Verbal de JAIRO MORALES SANCHEZ contra CLAUDIA LILIANA ROJAS RAMOS****Radicado: 11001310303620200000200**

CLAUDIA LILIANA ROJAS RAMOS, identificada con la cédula número 52.999.178 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de San Juan, de Puerto Rico; claudia.rojas.ramos@outlook.com, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CAMILO ANDRES RICO CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **12.141.949 de Pitalito**, abogado titulado, con tarjeta profesional No 119897 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico camiloricocantillo@gmail.com, WhatsApp 310-3225971 para que me represente dentro del proceso de la referencia, conteste la demanda y proponga excepciones de mérito y de ser el caso presente demanda en reconvenición.

El abogado designado, queda ampliamente facultado; demandar en reconvenición, solicitar el reconocimiento de perjuicios o sumas en nuestro favor, recibir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, conciliar, practicar medidas cautelares, tachar de falso, solicitar nulidades, además de las expresamente conferidas por el artículo 77 del C. G. del P.; y en general para interponer todos los recursos necesarios en defensa de los intereses que representa, en las instancias a que hubiere lugar.

Atentamente,

CLAUDIA LILIANA ROJAS RAMOS

9/12/21 20:01

Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER

CC 52.999.178 de Bogotá

ASUNTO: PRUEBA POR INFORME - DERECHO DE PETICION PARA OBTENCION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA ASUNTOS JUDICIALES

1 mensaje

CAMILO ANDRES RICO CANTILLO <camiloricocantillo@gmail.com>
Para: servicioalcliente@accivalores.com

27 de septiembre de 2022, 14:59

Bogotá, 27 de septiembre de 2022.

SEÑORES

ACCIONES Y VALORES SA COMISIONISTA DE BOLSA (WESTER UNION)**Cordial Saludo****ASUNTO: PRUEBA POR INFORME - DERECHO DE PETICION PARA OBTENCION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA ASUNTOS JUDICIALES**

CAMILO ANDRES RICO CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **12.141.949 de Pitalito**, abogado titulado, con tarjeta profesional No 119897 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico camiloricocantillo@gmail.com, WhatsApp 310-3225971, actuando como apoderado de **CLAUDIA LILIANA ROJAS RAMOS**, identificada con la cédula número 52.999.178 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de San Juan, de Puerto Rico; claudia.rojas.ramos@outlook.com, por medio del presente escrito me permito presentar derecho de petición para la obtención de información y documentación para efectos judiciales de acuerdo con el artículo 173 y 275 del CGP; para que obre como prueba dentro del proceso que cursa en el **JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** (ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) **con radicado 1100131030362020000200**

PETICIONES

1. Se certificación de los dineros enviados por la señora **CLAUDIA LILIANA ROJAS RAMOS**, identificada con la cédula número 52.999.178 expedida en Bogotá D.C.; a las señoras:

- **GLORIA LUCIA RAMOS MORALES**, identificada con la cédula número 52.420.950 expedida en Bogotá D.C.,
- **MARTHA LILIANA RAMOS MORALES**, identificada con la cédula número 51770770 expedida en Bogotá D.C.

PRUEBAS

1. Poder otorgado al suscrito

NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado en la Av calle 26 # 31 a – 06 OFC 401 Bogotá, camiloricocantillo@gmail.com, WhatsApp 3103225971

Atentamente,

CAMILO ANDRES RICO CANTILLO

C.C. 12.241.949 de Pitalito
T.P. 119897 del C.S. de la J.

CAMILO ANDRÉS RICO CANTILLO
Asesoría y Consultoría Jurídica
Derecho Comercial y Operación Empresarial
camiloricocantillo@gmail.com
Tel (1) 4 76 47 40 Cel 310 322 59 71
Av Calle 26 No 31 A - 06 Ofc 401
Bogotá

 11001310303620200000200 OTORGAMIENTO DE PODER.pdf
256K

Hemos recibido su solicitud

1 mensaje

Acciones & Valores <servicioalcliente@accivalores.com>
Responder a: Acciones & Valores <servicioalcliente@accivalores.com>
Para: camiloricocantillo@gmail.com

27 de septiembre de 2022, 15:02

Estimado(a) ,

Hemos recibido su solicitud, se ha creado el Ticket 600946 que será atendido por uno de nuestros agentes. Usted estará enterado de cualquier actualización que hagamos del mismo.

Tenga en cuenta que una vez resuelta su solicitud enviaremos una encuesta de satisfacción del servicio prestado.

Agradecemos su atención y preferencia.

Cordialmente,

Juan Pablo Moreno Corredor
Servicio al Cliente Acciones & Valores S.A. - Western Union



servicioalcliente@accivalores.com
Whatsapp: +57 316 722 0330
Teléfono: (57-1) 390 7400 Opción: 2
Teléfono Western Union: (57-1) 743 0167
Linea Nacional: 01 8000 111 700
[Calle 72 No. 7 - 64. Piso 11](#)
[Bogotá, Colombia](#)

accivalores.com



Piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.

 Encuéntrenos

 Síganos

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Acciones & Valores S.A., pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Acciones & Valores S.A. no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

La compañía ACCIONES Y VALORES S.A., con NIT. 860.071.562-1 y domicilio en Bogotá D.C., dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y en las demás normas concordantes, le informa a sus clientes que en caso de requerir información relacionada con sus datos personales, quieran solicitar la supresión o modificación de los mismos o la revocatoria de alguna autorización, podrán enviar su requerimiento al correo servicioalcliente@accivalores.com, podrá comunicarse con la línea de atención (601) 3907400, opción 2 y podrá usar el canal de recepción de peticiones, quejas y reclamos que se encuentra en la página www.accivalores.com/contactenos.php "

11001310303620200000200- CONTESTACION DE DEMANDA

CAMILO ANDRES RICO CANTILLO <camiloricocantillo@gmail.com>

Mar 27/09/2022 3:06 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTAccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA**Referencia: Proceso Verbal de JAIRO MORALES SANCHEZ contra CLAUDIA LILIANA ROJAS RAMOS****Radicado: 11001310303620200000200**

CAMILO ANDRES RICO CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **12.141.949 de Pitalito**, abogado titulado, con tarjeta profesional No 119897 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico camiloricocantillo@gmail.com, WhatsApp 310-3225971, actuando como apoderado de **CLAUDIA LILIANA ROJAS RAMOS**, identificada con la cédula número 52.999.178 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de San Juan, de Puerto Rico; claudia.rojas.ramos@outlook.com, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez PROCEDO a contestar la demanda formulada ante usted:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**A. HECHOS RELATIVOS A LA LEGITIMIDAD****1. Sobre el hecho 1:** Es cierto.**2. Sobre el hecho 2:** Es cierto.**3. Sobre el hecho 3:** Es cierto**4. Sobre el hecho 4:** Es cierto.**5. Sobre el hecho 5:** Es cierto.**6. Sobre el hecho 6:** Es cierto de manera aparente, mientras se decide lo correspondiente a la respectiva indignidad por parte del demandante para suceder a las hermanas DORIS ELENA MORALES ORTIZ, lo anterior debido a que está

en curso en las causales de indignidad sucesoria contenidas en los numerales 3 6 y 8, del artículo 1025 del código civil, modificado por la ley 1893 de 2018.

B. HECHOS REALITIVOS A LA TRADICION DE LOS INMUEBLES.

7. Sobre el hecho 7: Es cierto.

8. Sobre el hecho 8: Es cierto.

9. Sobre el hecho 9: Es cierto.

C. HECHOS E INDICIOS QUE ESTRUCTURAN LA SIMULACION DEMANDA.

10. Sobre el hecho 14: No Es cierto. Se aclara que el precio se ha pagado y se ha seguido pagando mediante el giro de dinero a través de la empresa WESTER UNION. Pagos que se han dirigido a GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES o MARTHA LILIAN RAMOR MORALES, persona esta diputada para recibir el pago.

11. Sobre el hecho 11: No Es cierto. Ya que la venta tenía un carácter realmente oneroso a través del pago del precio mediante el pago a través de giros a través de la empresa WESTER UNION. Pagos que se han dirigido a GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES o MARTHA LILIAN RAMOR MORALES, persona esta diputada para recibir el pago.

12. Sobre el hecho 12: Es cierto,

13. Sobre el hecho 13: No Es cierto, que el valor del precio pactado sea inferior al valor comercial del inmueble para la época de la celebración del negocio y compraventa, en cuanto a lo sospechoso no me pronunciaré, ya que

14. Sobre el hecho 14: Es cierto, Y ello por cuanto precisamente por cuanto DORIS ELENA MORALES ORTIZ, estaba al cuidado personal de su sobrina GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES; quién asumió actos y gestiones personales sobre el cuidado directo de la salud y bienestar personal.

15. Sobre el hecho 15: Es cierto. Pero se aclara que la condición degenerativa empezó a suceder a partir del año 2015; mas aun es necesario precisar que el demandante nunca tuvo un acto de solidaridad apoyo y cuidado de la señora DORIS ELENA MORALES ORTIZ, actuando con desdén por el estado de salud de la misma y su bienestar.

16. Sobre el hecho 16: Es cierto. Pero se aclara que la condición degenerativa empezó a suceder a partir del año 2015.

17. Sobre el hecho 17: No es cierto, ya que quien realizo el negocio jurídico fue su mandante o apoderado general.

18. Sobre el hecho 18: Es cierto. Pero se aclara que la condición degenerativa empezó a suceder a partir del año 2016, mas no una condición que le impidiera comprender el alcance y su capacidad de autodeterminarse.

D. HECHOS REALTIVOS A POSTERIORES ENAJENACIONES.

19. Sobre el hecho 25: No Es cierto, ya que la señora Doris Morales Ortiz falleció fue el 18 de diciembre de 2018.

II. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

A. HECHOS EN QUE SE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES

1. Se aclara que el precio se ha pagado y se ha seguido pagando mediante el giro de dinero a través de la empresa WESTER UNION. Pagos que se han dirigido a GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES o MARTHA LILIAN RAMOR MORALES, personas estas diputadas para recibir el pago.
2. El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ, se encuentra dentro del sexto grado de consanguinidad con las señoras DORIS ELENA MORALES ORTIZ.
3. Las señoras **DORIS ELENA MORALES ORTIZ**, presentó una discapacidad mental severa desde el año 2015 hasta el día de su muerte consistente en un Alzheimer.
4. El Demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ, no socorrió ni dio ayudas a la señora DORIS ELENA MORALES ORTIZ; encontrándose éstas en discapacidad mental.
5. El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ; abandonó sin justa causa a DORIS ELENA MORALES ORTIZ, estando obligado por ley a suministrarle alimentos y la obligación de proporcionar a favor de ellas, habitación, sustento o asistencia médica.
6. El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ; abandonó sin justa causa y no presto las atenciones necesarias DORIS ELENA MORALES ORTIZ, teniendo las condiciones para hacerlo, TENIENDO EN CUENTA que las mencionada señora se encontraba en situación de discapacidad desde el año 2016 hasta el años de muerte de.
7. El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ dentro del proceso de sucesión de LETICIA MORALES ORTIZ, que cursó en el juzgado 6 de familia de Bogotá, con radicado No 2013 – 0854; se opuso a los intereses de DORIS ELENA MORALES ORTIZ como heredera testamentaria.
8. Así El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ había actuado en contra de los intereses de DORIS ELENA MORALES ORTIZ.

B. EXCEPCION “FALTA DE LEGITIMNACION POR ACTIVA DEL DEMANDANTE POR INDIGNIDAD PARA HEREDAR RESPECTO DE DORIS HELENA MORALES ORTIZ.

Se considera que está legitimado por activa para solicitar la simulación o revocatoria de un acto o negocio jurídico, argumentando la posible simulación absoluta o relativa, las partes en el negocio jurídico; algún acreedor que acredite un interés legítimo o los herederos de quienes fueron parte en el negocio jurídico aparentemente simulado.

En tal sentido el aquí demandante acredita su legitimación en la causa por activa argumentando que considera o que es heredero de las señoras DORIS ELENA MORALES ORTIZ, quienes fueron parte en la compraventa; cuya pretensión de simulación requiere el demandante su declaración.

Siendo así que el demandante argumenta ser heredero de quienes fueron parte en la compraventa; luego desvirtuando o restándole efectos jurídicos a la legitimación en la causa de la que el demandante en su condición de heredero afirma; acarrearía la correspondiente prosperidad de la excepción de falta de legitimación en la causa, no pudiendo prosperar las pretensiones a favor de este.

Y es por ello por lo que se pretende con la presente excepción; desvirtuar la legitimación en la causa del demandante; argumentando precisamente y que esta incurso en causales de indignidad como heredero de las hermanas HERMINDA Y DORIS MORALES ORTIZ. Causales de indignidad tipificadas en los numerales 3 6 y 8, del artículo 1025 del código civil, modificado por la ley 1893 de 2018.

Es así como la conducta pasiva Y omisiva del demandante se adecúa típicamente a las causales referidas por las siguientes razones:

El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ, se encuentra dentro del sexto grado de consanguinidad con las señoras DORIS ELENA MORALES ORTIZ.

La señora DORIS ELENA MORALES ORTIZ, presentó una discapacidad mental severa desde el año 2016 hasta el día de su muerte consistente en un Alzheimer.

El Demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ, no socorrió ni dio ayudas a la señora DORIS MORALES ORTIZ; encontrándose está en discapacidad mental.

El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ; abandonó sin justa causa a DORIS ELENA MORALES ORTIZ, estando obligado por ley a suministrarle alimentos y la obligación de proporcionar a favor de ellas, habitación, sustento o asistencia médica.

El demandante JAIRO MORALES SÁNCHEZ; abandonó sin justa causa y no presto las atenciones necesarias DORIS ELENA MORALES ORTIZ, teniendo las condiciones para hacerlo, TENIENDO EN CUENTA que las mencionadas señoras se encontraron en situación de discapacidad desde el año 2015 hasta el años de muerte.

Por lo anterior debe señor juez declararse la falta de legitimación en la causa por parte del aquí demandante para solicitar; la simulación relativa; en virtud de su indignidad para heredar a las señoras DORIS ELENA MORALES ORTIZ.

C. EXCEPCION "PAGO DEL PRECIO POR PARTE DE LA DEMANDADA"

El precio fue pagado y así fue reconocido y aceptado, mediante el reconocimiento que hicieran a la demandada por el cuidado, administración y gestión en favor de DORIS ELENA MORALES ORTIZ, en virtud de sus patologías y enfermedades que presentaban.

La demandada inclusive dejó de trabajar en sus actividades independientes y personales para dedicarse de manera exclusiva a la atención de las enfermedades y patologías de las referidas señoras; como también la de su señor padre y su señora madre, no percibiendo por esa actividad ningún ingreso.

En virtud de ello la señora es DORIS y HERMINDA; por intermedio de su mandante; hicieron el reconocimiento o compensación remuneratoria por las actividades que desarrolló la señora GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES; aquí demandada, con la transferencia del derecho real de dominio del bien inmueble ubicado en la carrera 37 # 25 b-27 de Bogotá, folio de matrícula inmobiliaria número 50C-198555, como pago a sus actividades de cuidado personal; desde el año 2012 hasta el día de la muerte de cada una de ellas en el año 2017 y 2018.

No es ni ha sido desconocido tanto para el aquí demandante como para el círculo familiar de la demandada y de las señoras DORIS ELENA MORALES ORTIZ, que quien se dedicó de manera constante y permanente abandonando su vida laboral, personal y profesional; para de una manera firme y constante dedicarse al cuidado de la enfermedad de las referidas señoras, de gestionar su atención en salud, pero también de su bienestar; personalmente fue la aquí demandada.

Y que todo ello implicó; conllevó a un reconocimiento económico por esas actividades que desarrolló; tanto antes de la venta en el año 2015 como posterior a ella precisamente por esa dedicación y exclusividad, de dedicarse al cuidado de su familia quienes presentaban diferentes dolencias de todo tipo; es decir el pago del precio de la venta que pretende ser revocada mediante la acción de simulación; fue pagado en especie con la prestación personal del servicio en la gestión administración y cuidado personal de las señoras **DORIS HELENA MORALES ORTIZ y HERMINDA MORALES ORTIZ.**

También el precio fue pagado no solamente con una actividad personal sino también, mediante la inversión de recursos de dinero que utilizó la demandada; para sufragar medicamentos particulares, que si bien la EPS debía asumir estos no eran entregados a tiempo y debían ser comprados en droguerías particulares para atender prontamente los requerimientos médicos de las señoras **DORIS HELENA MORALES y HERMINDA MORALES ORTIZ.**

Debió la demandada asumir con su propio peculio gastos, qué se referirán y que se harán referencia a los mismos en los hechos que sustentan las excepciones y que sumado a su dedicación y actividad personal dedicada al cuidado de las referidas señoras; permiten establecer que el precio fue pagado en especie mediante una actividad que requería remuneración.

Jurídicamente nada impide que el precio pueda ser pagado antes de la compraventa ni posterior a la misma.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

1. Respetto de la pretensión 1. Me opongo Ya que la venta tenía un carácter realmente oneroso, el precio se ha pagado y se ha seguido pagando mediante el giro de dinero a través de la empresa WESTER UNION. Pagos que se han dirigido a GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES o MARTHA LILIAN RAMOR MORALES, persona esta diputada para recibir el pago.

2. Respetto de la pretensión 2. Me opongo

Ya que la venta tenía un carácter realmente oneroso, el precio se ha pagado y se ha seguido pagando mediante el giro de dinero a través de la empresa WESTER UNION. Pagos que se han dirigido a GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES o MARTHA LILIAN RAMOR MORALES, persona esta diputada para recibir el pago.

3. Respetto de la pretensión 3. Me opongo.

Ya que la venta tenía un carácter realmente oneroso, el precio se ha pagado y se ha seguido pagando mediante el giro de dinero a través de la empresa WESTER UNION. Pagos que se han dirigido a GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES o MARTHA LILIAN RAMOR MORALES, persona esta diputada para recibir el pago.

4. Respetto de la pretensión 4. Me opongo

Ya que la venta tenía un carácter realmente oneroso, el precio se ha pagado y se ha seguido pagando mediante el giro de dinero a través de la empresa WESTER UNION. Pagos que se han dirigido a GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES o MARTHA LILIAN RAMOR MORALES, persona esta diputada para recibir el pago.

5. Respetto de la pretensión 5, 6, 7 y 8. Me opongo. Lo anterior en virtud de no prosperar las pretensiones principales y anteriores, por ausencia de bases sustanciales.

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. Se oficie a la sociedad WESTER UNION, con el Fin que remitan el valor y las fechas de los giros que ha remitido o enviado la demandante a las señoras.

Adjunto copia del derecho de petición radicado en WESTER UNION, como requisito para que su despacho ordene el oficio,

2. Interrogatorio de parte. Sírvase citar al **demandante** para que rinda interrogatorio de parte respecto de los hechos de la demanda y la contestación de la demanda.

3. Interrogatorio de la propia parte, me permito solicitar el interrogatorio del demandado.

4. TESTIMONIALES

a) Solicito se decrete el interrogatorio del señor **MARTHA LILIANA RAMOS MORALES**, identificada con la cédula número 51770770 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá; martharamos.795@yahoo.com, calle 113 #11 a - 41, de Bogotá en el apartamento 301; quien declarará sobre que la venta tenía un carácter oneroso, en especial sobre cómo se ha pagado el precio por parte de la demandada.

b) Solicito se decrete el interrogatorio del señor **GLORIA LUCIA RAMOS MORALES**, identificada con la cédula número 52.420.950 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá; g_lucia_r@yahoo.com, calle 113 #11 a - 41, de Bogotá en el apartamento 301; quien declarará sobre que la venta tenía un carácter oneroso, en especial sobre cómo se ha pagado el precio por parte de la demandada.

Atentamente,

CAMILO ANDRES RICO CANTILLO
C.C. 12.241.949 de Pitalito
T.P. 119897del C.S. de la J.